

Buenos Aires, 28 de enero de 1971.-

Vistas las actuaciones que anteceden /  
procedentes del Ministerio de Justicia, por las cuales la se-  
ñora Josefa Menéndez de Fernández solicita -administrativamen-  
te- el desalojo del inmueble de la calle Paraguay Nº 2.426/38  
de esta Capital, ocupado por el Juzgado Nacional de Primera /  
Instancia de Paz Nº 23; y

Considerando:

Que conforme ha sido declarado por //  
este Tribunal, el reclamo formulado en estas actuaciones debe  
resolverse -en el orden administrativo- por la Corte Suprema  
(Confr. resoluciones Nros. 115 y 175 de fechas 3 de julio y /  
14 de septiembre de 1970, respectivamente - Exptes. de Superin-  
tendencia Nros. 2.175/70 y 4.272/63).-

Que el inmueble cuyo desalojo gestiona  
la propietaria es actualmente indispensable para el funciona-  
miento del tribunal citado y, en consecuencia, no corresponde  
acceder a la desocupación que se solicita, debiendo desde ya  
establecerse que -para el caso de iniciarse acción judicial-  
el órgano que asuma la defensa fiscal deberá acogerse oportu-  
namente a los beneficios que para el Estado locatario prevén  
las disposiciones legales vigentes.-

Por ello y de conformidad con lo esta-  
blecido por el Art. 86 del Reglamento para la Justicia Nacio-  
nal, según texto de la Acordada de Fallos: 249, 212, se re-//  
suelve no acceder a la petición formulada a fs. 1.-

-//-

Regístrese, hágase saber al Ministerio de Justicia por intermedio del Departamento de Asuntos Jurídicos y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable / del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos y oportuna notificación a la recurrente.-

ROBERTO E. CHICONE

IBS 106/114

